



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00085 00
AUTO No. 207

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse copia digital **íntegra y legible**, en formato PDF del pagaré base de recaudo, preferiblemente a color. Lo anterior toda vez que, la copia digital aportada al plenario no es descifrable, y el formato – blanco y negro en que se aportan dificultan su lectura y estudio íntegro.
2. Conforme a lo dispuesto en el Art. 663 del Código de Comercio, deberá acreditarse la calidad de apoderado especial o representante legal de Bancolombia S.A, de quien endoso en propiedad el pagare base de recaudo.
3. Deberá informarse la dirección física y electrónica de la entidad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, y su representante legal.
4. De conformidad con el Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la demandante y el vocero judicial por activa, pues no basta, con que simplemente se informe desconocer el correo electrónico del codemandado Néstor David Rodas Arango, existiendo diversos canales digitales para la comunicación.
5. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria formulada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, en contra de los señores **NESTOR DAVID RODAS ARANGO**, y **ANGEL**

MARIA RODAS MARÍN, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47bf9f5445ea05d614a151baa5485fc7c8b973bf4924707a8a1c69c17467b8a**
Documento generado en 04/02/2021 11:10:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>